

36

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 1 JUL 2022

Proceso No. 11001400305019980100600

1. Los oficios remitidos por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, obren autos y ténganse en cuenta para todos los fines legales que haya lugar.

2. De otro lado, revisado nuevamente el expediente y haciendo uso del control de legalidad de que trata el art. 132 de Código General del Proceso, denota el despacho que a folio 74 del cuaderno de medidas milita auto emanado el 11 de febrero de 2003, donde se decretó la cancelación de la medidas cautelares por darse los presupuestos del entonces vigente art. 346 del C.P.C., modificado por el art. 1º de la Ley 1194 de 2008, proveído notificado por edicto como consta a folios 75 a 76 y vto., en virtud a que en la dirección reportada de la convocada no se atendió la diligencia de notificación personal como da cuenta el folio 11 del cuaderno principal y con lo cual la providencia del 20 de octubre de 2010 (fl. 22 G-1), no está ajustada a derecho, ni a la realidad procesal evidenciada.

Sin perjuicio de lo anterior, a fin de dar adecuada publicidad a la providencia referida por no tenerse efectiva certeza de su adecuada notificación, además de que en el expediente no consta la elaboración de los oficios de desembargo correspondientes para tal fin, por lo que el Despacho dispone:

2.1. Dejar sin valor ni efecto, el proveído adiado el veinte (20) de octubre de dos mil diez (2.010) de conformidad con lo expuesto en precedencia.

2.2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciense.

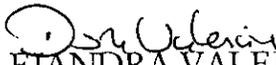
3. ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes de conformidad con el parágrafo 2 de la norma en cita.

4. SIN COSTAS.

5. En su oportunidad archívese el expediente.

6. Advertir a la parte demandante que nuevamente podrá interponer la demanda, transcurridos 6 meses después contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del
Proceso, la providencia anterior se notificó por comparecencia en el
Estado No. 91 de hoy 5 JUL 2022, a las 8:00
a.m. SECRETARIA.